Sentencia:	0180
Radicado:	05 266 31 10 002 2020-00106- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Solicitantes:	FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES
Tema:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL No. 06
Subtema:	APRUEBA PARTICIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ, frente a la señora CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo, ordenado en la audiencia realizada el 30 de agosto de 2021.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó el señor FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio celebrado con CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, como quiera que el Despacho profirió sentencia el 07 de febrero de 2020, a través de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que les unía, también se declaró la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de General del Proceso.

Solicita entonces se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal y a la aprobación del trabajo partitivo.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído No. 216 del 11 de marzo de 2020 (página 27 del expediente escaneado) se admitió la acción, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó notificar por estados a CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, y se reconoció personería a la profesional del derecho que representa a la parte activa.

Surtida, entonces, la notificación a la demandada, cumplido y vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante edicto publicado por prensa, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevó a efecto el 19 de mayo de 2021, oportunidad donde fue objetado el pasivo denunciado por la acreedora de la sociedad conyugal, señora ADELA DE JESUS MORALES RUEDA; posteriormente, en audiencia celebrada el 30 de agosto de 2021 fue resuelta la objeción formulada; en dicha oportunidad, se le impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y se autorizó a los profesionales del derecho que representan a los interesados para la realización del trabajo partitivo.

El 09 de septiembre del año que corre, los profesionales del derecho aportaron el trabajo de partición, el que se encuentra ajustado a derecho, pues en él se incluyó la PARTIDA UNICA DE ACTIVOS correspondiente a un inmueble tipo apartamento ubicado en el municipio de envigado, en la transversal 34 A sur No. 32 –61, 2º piso, distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 001 388545 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

III. CONSIDERACIONES

En armonía con los artículos 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por cuanto emanó de éste la sentencia mediante la cual decretó el Divorcio del Matrimonio, celebrado entre quienes hacen

parte de este trámite, y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite liquidatorio instituido por el señor FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ, frente a CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523 del CGP, una vez notificado el polo pasivo de tal decisión, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, se dio aprobación, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y se autorizó a los profesionales del derecho que representan a las partes para la realización del trabajo partitivo, conforme a la facultad otorgada por los poderdantes.

IV. CONCLUSIÓN

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 2º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal

en Liquidación, que fuera conformada por FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ y CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, presentada a través de memorial del 09 de septiembre de 2021, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado por los apoderados judiciales que representan a las partes en contención, y acorde con el artículo 508 del CGP, en armonía con el artículo 509-2 ibídem.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad conyugal que se conformó entre FREDY ARMANDO SERNA GÓMEZ y CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, ya disuelta en razón de la sentencia proferida por este despacho el 07 de febrero de 2020, a través de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que les unía, con radicado 2019-00406.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de las partes son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio obrante en la Notaría Primera de Sabaneta, Antioquia, y en el libro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1° del Dcto. 2158 de 1970).

SÉPTIMO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE,

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0143

Fijado hoy 15 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

Firmado Por:

Dora Isabel Hurtado Sanchez

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b723e72f05218dcccecf1f48e1f64c09c184ea8a1142c0fd68e8c7d3239f7c

Documento generado en 14/09/2021 02:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica